

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 81	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN				VIERNES 4 DE ABRIL DE 1941	ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.	FRANQUEO CONCERTADO
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas			
	Un mes	5	Un mes	6			
	Trimestre	12'50	Trimestre	15			
	Seis meses	21	Seis meses	28			
Un año	40	Un año	50				
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.				PAGO ADELANTADO			

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Marzo de 1941

AÑO VI

NUM. 66

Núm. 981

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de Febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el uso del Teléfono.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 23 del artículo 72, en el apartado c) del artículo 73, en el apartado d) del artículo 75 y en los artículos 93 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se grava con el 20 por 100 de su importe, a partir de primero de Enero del corriente año, el precio del servicio telefónico contratado permanentemente, entendiéndose por tal el uso del teléfono mediante el pago de un canon por aparato y, en su caso, del equipo adicional.

Se halla asimismo comprendido en este concepto el alquiler que perciba la empresa que explote este servicio por instalación de aparatos en lugares frecuentados por el público para celebración de conferencias urbanas mediante el pago de una cantidad que se satisface previamente, utilizando para ello generalmente el sistema de pequeños discos o fichas.

El impuesto sobre el uso del teléfono será exigible de los abonados al servicio telefónico, incumbiendo su recaudación a las entidades explotadoras.

Los productos de este impuesto se aplicarán a la Contribución de Usos y Consumos.

2.º No se computará a efectos de este impuesto como integrante de la cuota la cantidad que puedan satisfacer los abonados, aunque ésta sea fija y periódica, en los casos siguientes:

a) La cuota de garantía de consumo mínimo interurbano exigido por

la empresa cuando la instalación se halle en el extrarradio. En este caso se comprenderá como cuota normal sobre la que girará el impuesto la correspondiente al uso del aparato y del equipo adicional, si existiese.

b) Las cuotas que se satisfagan por instalación y traslado de aparatos y por construcción de líneas de extrarradio, y

c) Las que se abonen por servicios de conferencias interurbanas, por transmisión por medio de teletipos, o por circuitos para retransmisiones de radiodifusión.

3.º Las empresas que exploten este servicio vienen obligadas a presentar, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración por triplicado ajustada al modelo que se figura al final de la presente Orden, y a ingresar su importe en la misma fecha de su presentación.

En dichas declaraciones se comprenderán todas las cantidades facturadas por este concepto en el trimestre a que corresponda, deducidas las partidas fallidas que se acuerden en cada trimestre por facturas posteriores al primero de Enero del año actual, cuyos justificantes se hallarán en todo momento a disposición de la Administración.

La comprobación de las mismas se efectuará reglamentariamente por la Inspección del Tributo.

4.º La Compañía Telefónica Nacional centralizará en Madrid el ingreso de todas las cantidades que perciba en todo el territorio español, incluso en las Plazas de Soberanía de Africa, y sus declaraciones trimestrales vendrán autorizadas por el representante del Ministerio de Hacienda en la Delegación del Gobierno en dicha Empresa.

5.º La Compañía Telefónica Nacional de España efectuará sus ingresos en la Delegación de Hacienda de Madrid por el total de la facturación obtenida en todas sus estaciones sujetas al pago de este impuesto, remitiendo trimestralmente un estado a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en que conste la recaudación íntegra para el Tesoro por cada provincia, las bajas por fallidos y la recaudación líquida. Las

empresas restantes que exploten este servicio ingresarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes.

6.º El retraso en la presentación de las declaraciones trimestrales a que se refiere el número tercero será sancionado con una multa de diez pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse la declaración, o sea desde el trimestre a que corresponda.

Las multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en que haya de realizarse el ingreso en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que ésta, no admitiéndose aquéllas en caso contrario. Si el importe de la multa excediera de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que podrá elevarla hasta el décuplo de la misma conforme a la Ley de Reforma Tributaria de referencia.

7.º La Administración queda autorizada para girar liquidación provisional en los casos de falta de presentación, dentro del plazo reglamentario, de la correspondiente declaración, tomando como base, en este

caso, la declaración de un trimestre anterior que guarde analogía con el no declarado, practicándose la oportuna corrección en más o en menos, una vez presentada la declaración correspondiente en la del trimestre siguiente. Cuando la Administración haga uso de esta facultad liquidará al propio tiempo la multa que proceda, notificándose al contribuyente el total a ingresar, concediéndole un plazo de ocho días, transcurrido el cual se expedirá por la Intervención de Hacienda la oportuna certificación de descubierto.

8.º La ocultación se sancionará con multa del tanto al triplo de lo ocultado, que impondrá la Administración, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido el contribuyente.

9.º Las empresas que recauden este impuesto por cuenta del Estado, percibirán por dicho servicio un premio de cobranza que se fija provisionalmente en un 1 por 100 hasta que se proceda a la unificación de estos premios en cumplimiento del artículo 94 de la Ley de Reforma Tributaria de referencia.

Madrid 27 de Febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Usos y Consumos.

Modelo de declaración para el impuesto sobre el uso del Teléfono

Contribución de Usos y Consumos

Provincia de..... Presentada el...de.....de 194..

Registrada al número.....

Declaración correspondiente al.....trimestre de 194..

Entidad..... Tarifa 5.ª

Domicilio..... Concepto número.....

Concepto Contributivo: Impuesto sobre el uso del Teléfono.

A LA HACIENDA PUBLICA

D. en nombre y representación de la Entidad expresada, DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado trimestre se han recaudado por el impuesto que grava el uso del Teléfono, las cantidades que se expresan:

Importe de lo recaudado..... Ptas.

A deducir: premio cobranza..... %

LIQUIDO.....

Multa por retraso en la declaración e ingreso

TOTAL A INGRESAR.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma)

Abogacía del Estado

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.181

Por la presente, se hace saber a las Entidades del Cabildo, que a continuación se expresan, que en el término de quince días, improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que se consignan, que les han sido liquidadas por el impuesto sobre bienes de personas jurídicas, correspondientes al año 1941, previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa del 10 por 100 de la cuota liquidada y habrán de pagar también el interés de demora correspondiente, hasta el día en que realicen el pago.

Entidades de Córdoba	Pesetas
Escuelas de la Inmaculada Concepción.....	18'30
Obra Pía, de don Antonio Pardo.....	15'39
Obra Pía, de la Sra. Marquesa de los Trujillos.....	85'87
Obra Pía, de don Francisco Reina Aguayo.....	40,11
Obra Pía, de don José Medina Corella.....	126'34
Obra Pía, de don Fernando Soto.....	77'39
Obra Pía, de don Fernan Sánchez Castillejo... ..	58'11
Obra Pía, de don Mateo Miguel de San Llorente.....	188,38
Obra Pía, de don Diego Ballero de Vargas.....	33'38
Obra Pía, Asilo del Buen Pastor.....	9'44
Obra Pía, de don Antonio Guzmán.....	9'05
Obra Pía, de don Juan Valderrama.....	4'14
Obra Pía, de don Pedro Salazar Góngora.....	64'85
Obra Pía, de don Bernardo Alderete.....	5'00
Obra Pía, de don Cristóbal Muñoz Baena.....	6'36
Obra Pía, de don Diego de Tamará.....	5'38
Obra Pía, de don Martín Escobar.....	15'95
Obra Pía, de don Pedro Buxeda Bonilla.....	16'11
Obra Pía, de don Antonio García Paredes.....	43'17
Obra Pía, de don Garcilaso Inca de la Vega.....	15'00
Obra Pía, de don Alonso Gómez Cárdenas.....	23'14
Obra Pía, de don Diego Millán de la Chica.....	58'22
Obra Pía, de don Fernando Escudero.....	44'30
Obra Pía, de don Juan Antonio del Rosal.....	28'28
Obra Pía, de don Francisco Savariego.....	5'91
Obra Pía, de don Alonso Ortiz Clavijo.....	3'53
Obra Pía, de don Antonio Castillejo.....	6'25
Obra Pía, de don Juan del Rosal Ríos.....	28'00
Obra Pía, de D. Diego Aguilar Pino.....	1'63
Obra Pía, de don Pedro Salazar Vargas.....	2'06

Obra Pía, de don Diego Mardones.....	36'13
Obra Pía, de don Alonso Salizanes.....	36'95
Obra Pía, del Santuario de la Fuensanta.....	11'50
Obra Pía, de don Francisco de las Infantas Aguayo...	10'71
Obra Pía, del Hospital Mayor de San Sebastián.....	5'01
Obra Pía, de don Martín del Cano.....	16'73
Fundación, de la Marquesa de Cabriñana.....	8'21
Fundación, de don Francisco Páez Lara.....	71'98
Obra Pía, del Duque, viudo de Denia.....	79'25
Capellanía, de don Alonso García Cortés.....	6'24
Capellanía, de don Juan López y doña María Ruiz...	91'34
Capellanía, de doña Isabel Martín.....	14'20
Capellanía, de don Francisco López Reina.....	12'06
Capellanía, de doña Isabel Fernández Sepúlveda.....	217'46
Capellanía, de don Juan López Pastor.....	22'87
Capellanía, de don Alonso García Cortés.....	44'49
Capellanía, de D. Juan Aguilar Mesa.....	34'08
Capellanía, de don Francisco Torreblanca.....	51'70
Capellanía, de doña María Alonso.....	15'15
Administración General, de Capellanías.....	19'53
Capellanía, de don Bartolomé Berlanga.....	17'26
Administración de Capellanías del Obispado.....	30'07
Capellanía, de don Antonio Bañuelos.....	33'68
Capellanía, de don Juan Torquemada.....	67'71
Capellanía, de don Pedro Caballero Calzadilla.....	15'66
Capellanía, de don Sancho Páez Castillejo.....	51'70
Capellanía, de don Matías Munester.....	44'49
Capellanía, de don Juan de Góngora.....	41'31
Capellanía, de doña Isabel Aranda.....	22'87
Capellanía, de don Martín López Luna.....	16'31
Capellanía, de doña Luisa de las Infantas.....	8'46
Capellanía, de D. ^a Ana María Díaz Aguayo.....	7'01
Capellanía, de don Antón de Toro.....	37'29
Capellanía, de don Andrés Orellana.....	22'87
Capellanía, de don Jerónimo Ramírez Jalón.....	18'07
Capellanía, de D. ^a Inés Fernández.....	26'47
Capellanía, de don Juan Torres.....	19'00
Capellanía, de don Antonio Lara Bañuelos.....	10'85
Capellanía, de don Francisco Manuel Osuna.....	94'95
Capellanía, de don Alonso Juárez.....	6'04
Capellanía, de doña María Pérez, la viuda.....	109'76
Capellanía, de doña Beatriz Rivera.....	9'77
Capellanía, de don Francisco López Reina.....	22'87

Capellanía, de doña Catalina Alvarez.....	22'87
Capellanía, de don Alonso Fernández.....	18'01
Capellanía, de doña Ana Rojas e Isabel Berlanga.....	30'88
Capellanía, de don Alonso Cárdenas.....	12'46
Capellanía, de D. Juan Páez Valenzuela.....	2'85
Capellanía, de don Bartolomé Velasco.....	257'10
Fundación, de don Francisco Madrid.....	37'29
Fundación, de don Alvaro García de los Cabrerros...	15'66
Fundación, de don Diego Díaz Bello.....	37'29
Patronato, Cabildo Catedral.....	2.542'14
Fundación, de don Pedro González de Hocés.....	176'21
Obra Pía, de don Nicolás Moyano Aumente.....	79'88
Córdoba 29 de Marzo de 1941.—El Abogado del Estado, Francisco Garrrote.	

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1.107

MINAS Número 9.657

Don Luis Ornila Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Andrés Cabrera Valero, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Marzo de 1941, solicitando se le concedan 36 pertenencias de la mina denominada «Oportunidad», de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado La Bermejuela, en terrenos propiedad de don Sebastián Panadero y don Antonio Yun, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Marzo de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una estaca sobre la que existe un mojón de piedras sueltas, situado sobre el vacio de un pocillo de seis metros de profundidad y a unos cuatro metros al Oeste del mismo y unos treinta metros al Este del Cerro denominado de Las Monjas, en terreno de don Sebastián Panadero Cantador, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina caducada «Andresito», número 9.309.

Desde dicho punto de partida en dirección E.10°S. se medirán 100 metros colocando la 1.^a estaca:

De 1.^a estaca a 2.^a en dirección N.10°E. 600 metros; de 2.^a estaca a 3.^a en dirección O.10°N. 400 metros; de 3.^a estaca a 4.^a en dirección S.10°O. 900 metros; de 4.^a estaca a 5.^a en dirección E.10°S. 400 metros; de 5.^a estaca a 1.^a en dirección N.10°E. 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornila.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.156

Visto el expediente promovido por doña Carmen Montilla Guerrero, en solicitud de autorización para la reapertura de una fábrica de dulce y jalea de membrillo en Puente Genil, que tuvo en explotación en Lucena.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.^o apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Resultando que girada fecha 19 del pasado Febrero la reglamentaria visita de inspección y entrevistado el Ingeniero Inspector con don Francisco Morales Montilla, que ostentaba la representación de su señora madre D.^a Carmen Montilla Guerrero, no ha podido demostrar la existencia y posesión de los elementos de producción que constituyeron la fábrica de dulce de membrillo.

Resultando que hecha la pertinente información cerca de personas de toda solvencia social y moral en Puente Genil, manifiestan ser absolutamente cierto que la solicitante al cesar voluntariamente en 1927 en su industria de fabricación de dulce y jalea de membrillo, vendió parte de los elementos tal fábrica a don José Pastor Priego, vecino de Cabra, y el resto a don Antonio Cañadas vecino de Lucena, los cuales con las adiciones cesarias pusieron fábricas que se encuentran hoy en actividad.

Considerando que de los hechos anteriores resulta comprobado que doña Carmen Montilla Guerrero, cesó por su propia voluntad como fabricante de dulce y jalea de membrillo procediendo a la venta de los elementos de fabricación que constituyeron su fábrica, razón por la cual no ha podido probar la existencia en su poder de los mismos.

Considerando que a mayor abundamiento y aun en el supuesto de que hubiese conservado los elementos industriales de su fábrica, la reapertura de la misma podría tener justificación en Lucena, punto en que estuvo instalada, pero nunca en Puente Genil, plaza en la que existen en actividad fábricas de dulce de membrillo, que observen, muy sobradamente, la totalidad del fruto, por lo cual la reapertura de nuevas fábricas que no estuvieran instaladas en Puente Genil, vendrían a disminuir la entrada de tal primera materia en las fábricas existentes.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por doña Carmen Montilla Guerrero para la reapertura en Puente Genil de una industria de fabricación de dulce y jalea de membrillo.

Contra esta resolución cabe el interés, el recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba 10 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Erasmo Sra. D.^a Carmen Montilla Guerrero
—Puente Genil.

Recaudación Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Rute

Núm. 1.116

Don Francisco Jiménez Guzmán, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la zona de Rute de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente de apremio que por débitos de veinticuatro pesetas con setenta y cinco céntimos de Contribución de Utilidades sigue esta Agencia ejecutiva contra don Francisco Roldán Pérez, deudor a la Hacienda pública por el concepto indicado fué dictada con fecha quince de Octubre del pasado año, la siguiente:

PROVIDENCIA.—«En vista del resultado que ofrece la diligencia que antecede, por la cual queda demostrado que no ha podido cumplimentarse lo que dispone el artículo 85 del vigente Estatuto de Recaudación por descotocerse el domicilio del deudor don Francisco Roldán Pérez, ignorándose asimismo quien sean sus herederos o causahabientes si este hubiese fallecido, procede se fijen edictos que se publicarán en las tablillas de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo y emplazando a don Francisco Roldán Pérez o a sus herederos o causahabientes para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, solventen el débito que se reclama o se personen en el expediente designando persona o representante con quien se entiendan las sucesivas notificaciones o diligencias, con la advertencia de que si no lo efectúan se procederá en su rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º base 15 del R. D. de dos de Marzo de mil novecientos treinta y seis. Así lo proveo y firmo en Rute a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Agente, Francisco Jiménez.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Rute a 17 de Febrero de 1941.—Francisco Jiménez.

Ayuntamientos**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 1.075

Aprobado por esta Comisión Gestora municipal el expediente instruido sobre imposición de contribuciones especiales para la construcción del camino vecinal «Del kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al 6 del camino vecinal de Monturque a Los Moriles», en el trozo comprendido en este término municipal, en cuyo expediente aparecen los documentos exigidos por el artículo 357 del Estatuto municipal y que han de constituir la Ordenanza por que se regirán citadas contribuciones especiales, dichos documentos con el carácter de Ordenanza antes dicho, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse durante el mismo y siete días después.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 357 del Estatuto municipal.

Aguilar de la Frontera a 18 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Vicente Romero.

Núm. 1.075

Aprobado por esta Comisión Gestora municipal el expediente instruido sobre imposición de contribuciones especiales para la construcción del camino vecinal «De Aguilar, en el sitio Llano de López, al kilómetro 7 de la Carretera de La Rambla a Puente-Genil», en el trozo comprendido en este término municipal, en cuyo expediente aparecen los documentos exigidos por el artículo 357 del Estatuto municipal y que han de constituir la Ordenanza por que se regirán citadas contribuciones especiales, dichos documentos con el carácter de Ordenanza antes dicho, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse durante el mismo y siete días después.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 357 del Estatuto municipal.

Aguilar de la Frontera a 18 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Vicente Romero.

Núm. 1.076

Aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que integran este partido judicial, el Presupuesto ordinario de la Agrupación Forzosa de los mismos para pago de las atenciones de la Administración de Justicia, correspondiente al ejercicio actual, que ha sido modificado en armonía con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 30 de Diciembre de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Aguilar de la Frontera a 18 de Marzo de 1941.—El Alcalde Presidente, Vicente Romero.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.131

Formado el padrón para la exacción de los derechos municipales sobre Guardería Rural correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se hace saber que el plazo para el pago en voluntaria de los expresados derechos, respectivos al primer semestre, quedará abierto desde el 5 del próximo Abril hasta igual fecha del siguiente Mayo, pasado dicho día se procederá contra los morosos por la vía administrativa de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 25 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Antonio Torralbo.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.121

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día veinte y dos del actual, acordó la habilitación de un crédito de 3.135 pesetas con el exceso resultante en la liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio para atender al aumento de sueldo de los señores Secretario, Interventor y Depositario de este Ayuntamiento hasta elevarlos a diez mil, siete mil y cinco mil pesetas respectivamente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de Febrero próximo pasado, con imputación al capítulo 6.º artículo 1.º del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, cuyo expediente de habilitación queda expuesto al público por un plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Fernán-Núñez 24 de Marzo de 1941.—Martín Gómez Jiménez.

BAENA

Núm. 1.132

Confeccionada la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar, respectiva al actual ejercicio, queda expuesta al público por plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento para que en dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 25 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.151

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Guardería Rural de este término municipal para el año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villa del Río a 26 de Marzo de 1941.—M. Porrás.

SANTAELLA

Núm. 1.155

Don Juan Palma Costa, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora en el Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la Junta Pericial de esta, las relaciones de altas y bajas de urbana, Registro Fiscal, las cuales han de comprenderse en el padrón de 1942, se anuncia al público por medio del presente y término de quince días a fin de que los contribuyentes a que estas se refieren puedan examinarlas y aducir contra las mismas las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella a 26 de Marzo de 1941.—Juan Palma Costa.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 1.152

El Alcalde de Los Blázquez, hace saber:

Que la Comisión Gestora municipal de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó señalar como jornal medio de un bracero en esta localidad para los efectos de quintas el de cinco pesetas.

Los Blázquez 25 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Teodoro Serena.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.163

El Alcalde de Cañete de las Torres, hace saber:

Que formado por la Comisión municipal de Hacienda y aprobado en principio por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, alcantarillado y construcción de un mercado público, dotado en su parte de ingresos con un préstamo concedido al Municipio por el Banco de Crédito Local de España y con el sobrante resultante de la liquidación del presupuesto municipal ordinario del año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de los demás documentos que determina el artículo 296 del Estatuto municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales y en los ocho subsiguientes puede ser examinado por los que así lo deseen y presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 26 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Antonio Torralbo.

HORNACHUELOS

Núm. 1.182

La Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa en sesión del día de ayer, acordó se saquen a subasta las obras de pavimentación de un nuevo trozo de la calle del Casfallo de esta villa que llega hasta la casa número 76 de dicha calle.

Lo que se hace público por plazo de seis días a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de entidades municipales vigente, quedando advertido que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Hornachuelos a 28 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Juan Cañero.

VALSEQUILLO

Núm. 1.205

El Alcalde Presidente de la Junta Local de Informaciones Agrícolas y Plagas del Campo de Valsequillo (Córdoba), hace saber:

Que confeccionada la lista cobratoria del impuesto para la defensa contra las Plagas del Campo, podrán los contribuyentes por la riqueza territorial rústica de este término municipal, satisfacer sus cuotas correspondientes en la Oficina Recaudadora de este Ayuntamiento en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que pasado el plazo señalado se encargará a la Agencia Ejecutiva el cobro de los descubiertos que resulten.

Valsequillo 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, Manuel Tocado.

GOBIERNO MILITAR DE CÓRDOBA**Juzgado Eventual de Plaza núm. 2**

Núm. 1.142

Juan Granada Granada, hijo de Rafael y de Carmen, natural de Rute, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión arriero, de 31 años de edad, estatura un metro 648 mm., color trigüeño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba regular, y no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en Rute, procesado por deserción, comparecerá en el término de 15 días en este Juzgado sito en Corredera núm. 55 en Córdoba.

Córdoba 25 de Marzo de 1941.—El Coronel Juez Instructor, Firma ilegible.

JUZGADOS**BARCELONA**

Núm. 1.176

Don Francisco López Nieto, Magistrado de ascenso, Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de esta ciudad.

Hago saber que: En virtud de lo acordado en los autos de procedimiento judicial sumario por los trámites de la Ley hipotecaria seguidos en dicho Juzgado por Sucesores de Buenaventura Brutau S. A. representada por el procurador don Angel Quemada contra don Fausto Molina Hernández y doña Eugenia Alvarado García se saca a pública subasta y por el tipo de su valoración la finca siguiente hipotecada en la escritura base de dicho procedimiento:

FINCA URBANA.—Una casa marcada con el número veinticuatro moderno de la calle Morente de esta ciudad, con su frente a Poniente y linda, por la derecha, saliendo con la esquina de la calleja que conduce a la calle Rosa; por la izquierda, con casa número veintidós de don Juan Begué y Diego; y por la espalda, con el campo o ejido; consta su extensión superficial de cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados sesenta y nueve metros cuadrados y tiene en planta baja, portal de entrada, otro segundo, seis habitaciones, patio, pozo y corral con puerta falsa; en piso principal un granero a la fachada, otro paralelo al anterior y tres habitaciones. Inscrita la hipoteca al folio treinta y seis del libro ciento sesenta y siete del Ayuntamiento de Bujalance, finca mil trescientas nueve triplicado, inscripción trece.

La subasta se celebrará el día doce de Mayo próximo a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado instalado en el segundo patio del piso bajo del cuerpo de la derecha del Palacio de Justicia sito en el Salón de Victor Fradera.

La descrita finca fué valorada de común acuerdo en la cantidad de seis mil setecientos setenta y una pesetas ochenta céntimos.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de valoración y podrán ser hechas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al

efecto una cantidad igual, al menos al diez por ciento de la valoración de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la correspondiente al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados por los interesados todos los días hábiles de diez a doce de la mañana entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiese al crédito del actor quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en su responsabilidad sin destinar a su extinción el precio del remate.

Barcelona a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Francisco López.—El Secretario, José Costa.

MONTORO

Núm. 1.231

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia por segunda vez, que don Sebastián Alfredo Robles Torres, que fué Registrador de la Propiedad de este partido, tuvo lugar su jubilación en dicho cargo por orden de 29 de Julio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de Agosto del mismo año), teniendo constituida fianza en la Caja General de Depósitos por cantidad de 3.635 pesetas para garantía de su cargo y habiendo desempeñado sus servicios como tal Registrador en los puntos siguientes: Bande, Torrecilla de Cameros, Agreda, Potes, Cañete, Potes, Estepona, Grazalema, Almadén, Ayamonte, todos de cuarta clase; Villajoyosa y Alora de tercera, Cabra y Lucena de segunda y Montoro de primera, último que ha servido, a fin de que dentro del plazo de tres meses formulen la oportuna reclamación todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo.

Pues así lo tengo acordado en el expediente incoado a instancia de mencionado señor sobre devolución de su fianza.

Dado en Montoro a 25 de Marzo de 1941.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

CORDOBA

Núm. 1.058

Don Bartolomé Tejederas García, Comandante de Infantería Juez Instructor del expediente que se sigue en el Juzgado Militar Eventual número 13 de Plaza de Córdoba, por lesiones.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, a Florencio García González, que en Septiembre de 1938, servía como soldado de Intendencia, para que en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en

este Juzgado sito en Plaza de la Constitución número 55 de dicha capital para evacuar diligencias en dicho expediente.

Córdoba 21 de Marzo de 1941.—El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas.

ESTEPA

Núm. 1.249

Don Antonio Santaella López, Juez de Primera Instancia interino de Estepa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de la Comisión liquidadora del juicio universal de Concurso de acreedores de don José Nieto Cosano, sobre cancelación, contra doña Carmen Morales Merino y doña Concepción Llovet Maldonado, en cuyos autos por providencia de hoy he acordado emplazar a dichas dos demandadas para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Estepa a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Santaella.—El Secretario, Antonio Díaz Zurita.

BAENA

Núm. 1.242

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria que se tramita a instancia del Procurador don José Vargas Pérez a nombre de don Juan y doña María Rafaela Gallardo Susín, don Miguel Gallardo Gomariz, don Mateo Gallardo Susín, en representación de sus menores hijos doña Manuela y don Bartolomé Gallardo Gomariz y don Juan Manuel Gallardo Sánchez por sí y como representante legal de su menor hija Dolores Gallardo García y de doña Antonia, don Juan y doña Manuela Gallardo Castilla, como herederos de don Andrés Vicente Gallardo Porcuna contra los bienes hipotecados por don José López Mata, se convoca tercera subasta por término de veinte días para la venta de la siguiente finca:

Parcela de tierra calma plantada de olivar y huerta de regadío con olivos y frutales, situada en los partidos de los Cierzos y Camino de Priego del término de Iznájar su cabida cincuenta y dos fanegas ocho celemines y treinta y un estadal, equivalente a treinta y tres hectáreas, cincuenta y una áreas, ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros, que linda al Levante Herederos de Juan Jaime Quinta, Poniente y Sur Francisco Aguilera López, Norte el Camino de Priego. Dentro de esta finca y lindando con sus tierras por los cuatro puntos cardinales existe una casa de labor, un molino y otro molino de aceite cuyas medidas superficiales no consta y también una era empedrada.

La subasta tendrá lugar con todas las formalidades de derecho el día treinta de Abril próximo y hora de las doce para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Sin sujeción a tipo por ser tercera subasta.

Segundo. Para tomar parte en el remate será necesario consignar en la mesa judicial la cantidad de cuatro mil novecientos pesetas diez por ciento del tipo que se sirvió para la segunda subasta sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera. Las certificaciones del Registro de la propiedad traídas a los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de quienes les interese examinarlas entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin poder exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes de carácter preferente y las anteriores, quedarán subsistentes y sin cancelar y sin destinar a su extinción el todo ni parte del remate.

Para todo lo no especialmente previsto se estarán las normas generales del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Dado en Baena a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

RUTE

Núm. 1.227

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que don Secundino Caballero Durán, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad sigue en este Juzgado expediente para inscribir a su nombre el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra olivar radicada en el partido de Granadilla, término de Rute, y sitio nombrado La Portuquesa, con cabida de ochenta y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas noventa y dos decímetros y ochenta y ocho centímetros, equivalentes a diez y cuarta aranzadas, linda por el Norte con olivar de doña María de la Concepción Henares Montes, al Este y Sur con el arroyo del partido y al Oeste con el Mojón divisionario de los términos de esta villa y Lucena. Dicha finca la adquirió el día diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis por compra hecha en documento privado a Francisco Miguel Jiménez Henares hoy difunto, cuyos herederos son Juan Miguel, Elena, Pilar, Rosa, Francisca, Araceli y Carmen Jiménez Guerrero.

Y para cumplir los preceptos vigentes se cita al Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, cuyo domicilio se ignora, titular de un censo de diez y seis reales y veinte céntimos de réditos ánuos su capital quinientos treinta y seis reales y ochenta y tres céntimos, según el Registro de la Propiedad y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de ciento ochenta días siguientes a la primera publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para alegar sus derechos o proponer las pruebas que les asistan, apercibiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Advirtiéndose que es la tercera y última inserción.

Dado en Rute a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA